

Proceso: Reajuste de alimentos
Demandante en Rep: Aydee Gómez Morales
Demandado: Ferley Rodríguez
Providencia: Corre traslado – comisiona notificación

Nota a Despacho. Popayán, 5 de febrero de 2024. Con la respuesta emitida por las empresas: COMCEL S.A. - Claro, ADRES, EPS AIC. Informando que al llamar a los números de teléfono reportados por la Empresa de Telefonía Celular COMCEL S.A, no se logró comunicación alguna porque el teléfono fijo n.º 8 393973 aparece que el número no está en uso, y al llamar al número celular n.º 3117144331 que reporta la Empresa de telefonía como desactivado, igualmente se intentó llamar en la fecha, pero timbra y nadie responde, de igual manera se informa que la EPC AIC no posee datos de dirección y teléfono del señor Ferley Rodríguez únicamente reportan que vive en Zona rural del Rosario sin más datos. Sírvase Proveer.

Janeth Unigarro Benavides.
Asistente Social

Juzgado Primero de Familia

Popayán, cinco de febrero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 177

Revisadas las respuestas indicadas en la constancia secretarial, con respecto al requerimiento realizado en el auto n.º 1661 de 22 de noviembre de 2.023, y dada la imposibilidad de localizar al señor Ferley Rodríguez vía telefónica, es preciso poner en conocimiento de la señora Aidé Gómez Morales en calidad de representante legal de la niña S.M.R.G., y de su vocera judicial, el contenido de las mismas, para los fines pertinentes.

Además se repara en la solicitud elevada por la agente judicial de la demandante en representación y el video adjunto, de fecha primero de diciembre de 2.023, donde hace saber que: *«la demandante buscó todos los mecanismos para lograr la comparecencia del demandado y notificarlo de la demanda de la referencia, pero fue infructuosa, se rehusó a recibir la demanda, auto admisorio de la demanda, lo cual no se puede certificar debido a que ninguna empresa de envíos va hasta el sitio donde se encuentra el demandado, lugar que no tiene dirección, ni nomenclatura. Por lo anterior la demandante allega un video donde demuestra el rehusó del demandado a firmar la notificación»*.

Revisada la misma y atendiendo la circunstancia que el lugar donde reside el demandado no tiene dirección, ni nomenclatura, y que la representante legal de la niña S.M.R.G., ha intentado la notificación del demandado, sin resultado positivo alguno, y teniendo en cuenta que la empresa de Comunicaciones COMCEL S.A, dio a conocer el número de teléfono fijo y un número celular de la parte pasiva de esta acción, donde se reporta el número celular n.º 3117144331 desactivado, y al corroborar por parte del Despacho si el abonado corresponde al señor Ferley Rodríguez, se constata que no responde y el teléfono fijo n.º 8 393973 no está en uso, cierto es que, por motivos ajenos a la voluntad del extremo demandante, la notificación no se ha logrado.

Proceso: Reajuste de alimentos
Demandante en Rep: Aydee Gómez Morales
Demandado: Ferley Rodríguez
Providencia: Corre traslado – comisiona notificación

Así, en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, considera indispensable intentar la intimación del demandado a través de la Policía Nacional, en aplicación analógica del parágrafo 1° del artículo 291 del C. G. de P. [arts. 12 y 37 *idem*], a fin de que lo notifique personalmente de la admisión de la demanda, con exhibición de su documento de identificación, para lo cual se insta a la parte demandante elaborar la documentación correspondiente, advirtiendo a la representante legal de la niña, demandante, señora Aydee Gómez Morales, que debe prestar la colaboración necesaria a la Policía Nacional, para la ubicación del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- GLOSAR al expediente la respuesta emitida por LA Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, la empresa de telefonía celular COMCEL S.A., la Asociación Indígena del Cauca AIC EPS I, como también la solicitud elevada por la parte actora.

Segundo.- PONER en conocimiento de la señora Aidée Gómez Morales, en calidad de representante legal de la niña S.M.RG, y de su apoderada judicial la respuesta allegada por las entidades antes mencionadas, para lo pertinente.

Tercero.- COMISIONAR¹ a la Policía Nacional para que notifique personalmente el auto admisorio al demandado Ferley Rodríguez, a efectos de lo cual la parte actora prestará la colaboración a que haya lugar. Se concede un término de 15 días para el cumplimiento de la labor comisionada. Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase

¹ Con sujeción en lo normado en el numeral primero del artículo 201 de la Constitución Política, el cual prevé que corresponde al Gobierno, y de contera a la Administración Pública (sentencia C-731 de 2000): «[p]restar a los funcionarios judiciales, con arreglo a las leyes, los auxilios necesarios para hacer efectivas sus providencias».

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ff6c199079d9f64619489cfe12ee89b4a1c1bdd3c7de34b57bc1757d2b3999**

Documento generado en 05/02/2024 09:19:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>